



20221321274921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20221321274921**

Fecha: **24-03-2022**

DJ-F-005 V.3

Página 1 de 4

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Señora Magistrada Sustanciadora,

Doctora NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

En su Despacho

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO: 25000233700020210069100

SOLICITUD DE NULIDAD

Yo, **JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía # 79'413.214 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional # 63.711 expedida por el C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como está acreditado en el poder que me ha conferido su Representante Judicial, poder que obra en el expediente, que acepto y conforme al cual solicito me sea reconocida personería, respetuosamente solicito al Despacho que previo el agotamiento del trámite incidental correspondiente, se declare la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda y auto que corre traslado de la solicitud de suspensión provisional, de fecha 11 de marzo de 2022, realizada mediante correo electrónico enviado a mi representada el día 13 de marzo de 2022 día domingo no hábil, por no haberse realizado en debida forma, como se explicará más adelante.

Esta solicitud se funda en el siguiente:

HECHO

Mediante correo electrónico enviado a la dirección notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co el 13 de marzo de 2022, firmado por Zahira Rocio Barreto, el Tribunal notificó a mi representada el auto de fecha "once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)" sic., providencia que dispuso:

"En consecuencia, CÓRRASE traslado de la solicitud de suspensión provisional a los integrantes del extremo pasivo dentro del medio de control de la referencia por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se pronuncie al respecto."



20221321274921

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221321274921
Fecha: 24-03-2022

DJ-F-005 V.3

Página 2 de 4

Al mencionado correo electrónico sólo se anexó el auto que ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar y auto que admite demanda, pero no se adjuntaron, ni la demanda, ni la solicitud de medida cautelar y anteriormente no habían sido remitidas a la entidad como lo determina el decreto 806 del 2020.

Adicional a ello, en la página de la rama judicial se evidencia las actuaciones “envió de notificaciones” por ende inició a correr los términos.

Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-14	RECIBE MEMORIALES	PODER DEMANDADA			2022-03-15
2022-03-13	Envío de Notificación	Se notifica:AUTO DE TRASLADO de fecha 11/03/2022 de RES12746 Noti:18101 CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. (enviado email), RES12746 Noti:18102 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (enviado email), Anexos:1			2022-03-13
2022-03-13	Envío de Notificación	Se notifica:AUTO ADMITE DEMANDA de fecha 11/03/2022 de RES12745 Noti:18098 CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. (enviado email), RES12745 Noti:18099 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (enviado email), RES12745 Noti:18100 DIANA JANETHE BERNAL FRANCO : (enviado email), Anexos:1			2022-03-13
2022-03-14	NOTIFICACION POR ESTADO		2022-03-14	2022-03-14	2022-03-13
2022-03-11	A LA SECRETARIA	Para comunicar:AUTO DE TRASLADO, consecutivo:5			2022-03-11
2022-03-11	A LA SECRETARIA	Para comunicar:AUTO ADMITE DEMANDA, consecutivo:4			2022-03-11
2022-03-11	AUTO DE TRASLADO	AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR . Documento firmado electrónicamente por:NELLY YOLANDA VILLAMIZAR fecha firma:Mar 11 2022 4:22PM			2022-03-11

CAUSAL DE
NULIDAD
INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 208 del C.P.A.C.A., que ~~transcribe~~ en lo pertinente:

“ART. 133.- Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: “1. ...”

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

“” (Negritas fuera del texto).

De conformidad con el decreto 806 del 2020 debía enviarse copia de la providencia junto con los anexos, el cual cito:

20221321274921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20221321274921**

Fecha: **24-03-2022**

DJ-F-005 V.3

Página 3 de 4

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”*

“ ” (Negrillas fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, la notificación no se practicó en debida forma por las siguientes razones:

- No se incluyeron en el mensaje de datos, ni la copia de la demanda y sus anexos, ni la solicitud de medida cautelar.

Como se desprende del contenido de los artículos 199 y 233 del C.P.A.C.A., la notificación no puede considerarse completa sin el envío de las providencias a notificar y los anexos para los traslados correspondientes, pues tal omisión afecta el derecho de defensa del demandado.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que la notificación fue realizada en forma indebida.

PRETENSIÓN

Con base en los hechos y argumentos de derecho expuestos, solicito al Despacho se declare la nulidad de la actuado dentro del presente proceso a partir de la expedición del auto admisorio de la demanda, por la causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

PRUEBAS

Documental: Copia del correo electrónico del 13 de marzo de 2022 enviado desde la dirección samaitacs4@notificacionesrj.gov.co a la dirección notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

ANEXO

Adjunto copia del correo electrónico relacionado como prueba documental.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección electrónica jmiquel@am-asociados.com; jmiquel@superservicios.gov.co y mi representada en notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

20221321274921

Al contestar por favor cite estos datos:

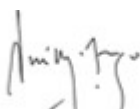
Radicado No.: **20221321274921**

Fecha: **24-03-2022**

DJ-F-005 V.3

Página 4 de 4

Del H. Tribunal, respetuosamente,



JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA

C.C. No. 79.413.214 de Bogotá

T.P. No. 63.711 de C.S.J.

Correo SIRNA: Jmiguel@am-asociados.com